

PROCESOS EMOCIONALES Y RESPUESTAS PUNITIVAS: ACERCA DEL ACTIVISMO PENAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO¹

Pedro Cerruti²

Resumen

El aumento de la percepción del delito y de la desconfianza en las agencias de seguridad en las sociedades de masas contemporáneas ha acarreado la aparición de novedosos actores sociales, discursos y prácticas como formas de reacción social frente al crimen. En el presente artículo se interrogarán algunos aspectos del mayor protagonismo de las víctimas del delito en el escenario público. Específicamente se reflexionará en torno de la participación de los movimientos de víctimas en un proceso de cambio cultural a través del cual se le ha dado mayor énfasis a los aspectos subjetivos, particularmente emocionales, en la legislación, la aplicación del Derecho penal y en la legitimación del ejercicio del poder punitivo.

Palabras clave: Delito – Víctimas – Emociones – Poder

Abstract

In contemporary mass societies, the raise of the social perception of crime and the distrust of the security agencies has entailed the appearance of new social actors, discourses and practices as social reaction against crime. In the present paper some aspects of the prominence of the crime victims in the public space are questioned. Specifically, I'll reflect about the participation of the crime victims' movements in a cultural change process that has emphasize the role of the subjective elements, particularly the emotional ones, in the legislation, the application of penal Law and the legitimation of punitive power.

Key words: Crime – Victims – Emotions – Power

Introducción

El presente artículo aborda las transformaciones de las estrategias de control social y la emergencia de novedosos actores sociales, discursos y prácticas

¹ Trabajo recibido el 20/05/1009 y aceptado el 8/07/2009

² Lic. en Psicología, Doctorando en Ciencias Sociales. Becario del CONICET: proyecto: "Violencia y justicia en la sociedad argentina contemporánea. Análisis de la llamada 'Cultura de la Víctima' a partir del estudio de casos paradigmáticos", con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG) de la Facultad de Ciencias Sociales (FSOC) de la UBA.

como formas de reacción social frente al crimen que se han vuelto prominentes en las sociedades caracterizadas por el aumento del delito y de la percepción social del mismo, así como por la desconfianza en las agencias de seguridad. Una de las tendencias que parece ser hoy en día dominante en lo que se refiere a la formas de administración de Justicia penal es el énfasis dado a los aspectos subjetivos, particularmente emocionales, en la legislación y la aplicación del Derecho y en la legitimación del ejercicio del poder punitivo, cuestión que había sido largamente relegada por los modelos racionalistas y tecnocráticos. Por ello, estas reflexiones se concentran en el mayor protagonismo de las víctimas del delito en el escenario público, quienes han desempeñado un rol fundamental en esta subjetivización de la Justicia y el castigo.

Cabe aclarar que no se pretende agotar el fenómeno en su totalidad ni dar cuenta de todas sus aristas. En este caso consideraremos algunos aspectos del activismo de las víctimas del delito en demanda de Justicia y Seguridad y la relevancia que estas han adquirido en la agenda política y mediática, en particular aquellos que permiten indagar el surgimiento de la víctima como un actor relevante en el campo de la justicia penal en función del contexto de las transformaciones en los modos de respuesta social frente al delito, es decir, los discursos y las prácticas –estatales y no estatales– que se constituyen como reacciones frente al mismo. En otras palabras, nuestro objetivo consiste en vincular ciertos procesos subjetivos, particularmente emocionales, predominantes en las formas de vida características de las grandes urbes contemporáneas y algunas de sus consecuencias e implicaciones políticas en función del modo en que se articulan con determinadas formas de dominación y dispositivos de gobierno, en especial en lo que se refiere al control del delito.

La reconfiguración de la Justicia en la modernidad tardía

En efecto, en las últimas décadas, en un contexto donde el crimen, a pesar de tener una distribución desigual y debido su omnipresencia mediática, es experimentado por la sociedad en general como un riesgo cotidiano, el pasaje de las políticas orientadas al bienestar social a las políticas neoliberales ha producido una reconfiguración de la penalidad que ha llevado a una crisis de lo que D. Garland llama el “modernismo penal”³.

Los dispositivos de control del delito gestados desde comienzos del siglo XX se sostenían de los fundamentos del Estado de Derecho, donde el ejercicio del poder adquiere la forma de una dominación legal, y cuya legitimidad descansa en la validez que le otorga el estar ordenado en función del Derecho, en tanto sistema racional de reglas abstractas que son aplicadas por una estructura burocrática o cuadro administrativo específico. Según este modelo todos sin excepción obedecen a un orden impersonal, es decir, se obedece al Derecho y no a personas. Esta organización burocrática supone que la administración de Justicia o la aplicación del Derecho se cumple según criterios de racionalidad y

³ El sociólogo y criminólogo David Garland es uno de los que más consistente y sistemáticamente ha estudiado las transformaciones de la penalidad en las últimas décadas. Véase particularmente “Penal modernism and postmodernism”. En Blomberg, T.; Cohen, S. (eds.) *Punishment and social control*. NY: Aldine de Gruyter, 1995; y *The Culture of Control*. Oxford: Oxford University Press, 2001.

aquellos que forman parte de este sistema se caracterizan por su formación profesional especializada y su capacidad técnica, el carácter remunerado de su labor y la clara delimitación de sus competencias.

Es entonces una dominación fundamentada en un *saber*, en el sentido de un saber profesional especializado, que tiende a una “*impersonalidad* formalista” donde se exige un modo de acción conforme a un deber respecto a normas universales y formalmente iguales para todos y por lo tanto ajena a todo tipo de elementos emocionales o pasionales, ya sea el odio, la compasión, etc. Y por ello, la administración de Justicia pretende ser rigurosa, precisa, regular y calculable. Es sobre este modelo que en el marco del Estado de bienestar se montaron prácticas y saberes también racionales y profesionales orientados en función de valores específicos ligados al bienestar social, a la rehabilitación y la reinserción del delincuente, a la intervención terapéutica, etc. Y es también en este marco que se produjo una reconfiguración del castigo que pretendía transformar a las penas en una intervención racional al servicio de la sociedad y por lo tanto como algo distinto a un mero ejercicio vengativo, emocional y retributivo al servicio de intereses privados.

Sin embargo, es este “complejo penal del Estado de Bienestar” lo que parece estar desarticulándose, lo cual ha ido de la mano de una reconfiguración de los modos colectivos de experimentar el delito. Si observamos lo que ha sucedido en los últimos años en lo que se refiere a las reacciones sociales frente al delito veremos que, junto con un aumento de los índices de delito, se ha producido un crecimiento de la desconfianza en las instituciones del Estado, tanto el poder judicial como las agencias encargadas de la seguridad, y de la percepción social del delito, que se traduce en la llamada “sensación de inseguridad”. En este contexto ha adquirido una gran relevancia la participación de ciertos sectores de la sociedad civil, en particular de las víctimas del delito, como impulsoras de movimientos colectivos de reclamo de justicia, seguridad, aplicación de la ley y castigo dirigidos a las instituciones públicas, así como su participación en los debates de la agenda pública, en la producción y circulación de relatos colectivos en torno a la problemática de la violencia y la justicia. Por esta razón, la experiencia de la víctima y sus familiares, considerados víctimas también, ocupa un lugar central en lo relativo a los modos sociales de experimentar el delito ya que tiende a considerarse como una situación común y colectiva. De esta manera, importantes sectores de la sociedad civil se identifican con la condición de víctimas y es desde ese lugar de víctimas-en-potencia que comienzan desempeñar un papel cada vez más protagónico en el escenario público.

Ahora bien, en torno a la acción social de las víctimas del delito se abren, evidentemente, toda una serie de preguntas sobre sus sentidos, sus características y sus efectos. En primer lugar, podemos decir que se trata de acciones cuyo sentido no se agota en su aspecto racional con arreglo a fines, es decir, en el sentido del modo en que se disponen toda una serie de medios en orden de conseguir un fin específico (por ejemplo, influir en las políticas criminales); tampoco lo hacen en su vertiente de acción racional con arreglo a valores, donde la Justicia o la Seguridad podría ser el elemento valorativo ordenador. Por supuesto que todo ello está presente, pero lo que aparece a primera vista es que sin dudas se trata de una acción particularmente emotiva,

o sea determinada por afectos y estados emocionales, tales como el miedo, el odio, la indignación, el dolor.

Son los elementos emotivos los que le dan un sentido particular a este tipo de acciones. Y si bien este tipo de retóricas y reclamos tienden a autodefinirse como apolíticos, constituye un tipo de acción social que debe reconocerse como eminentemente política en la medida en que se orienta a influir en aquello que Max Weber reconocía como el 'corazón' del Estado, la organización política moderna por excelencia, me refiero a su monopolio de la coacción física. En sus palabras, "una acción está *políticamente orientada* cuando y en la medida en que tiende a influir en la dirección de una asociación política; en especial a la apropiación o expropiación, a la nueva distribución o atribución de los poderes gubernamentales"⁴.

Así, en la medida en que la figura de la víctima, los relatos de las víctimas reales y las demandas de los movimientos ciudadanos de víctimas reales o autopercebidas como tales adquieren mayor relevancia pública, y ocupan un lugar preponderante en el tratamiento mediático de los acontecimientos delictivos, participan de un proceso de cambio cultural por medio del cual han resurgido con fuerza las medidas punitivas y los castigos explícitamente retributivos. Además, dado que influyen y son invocadas en los discursos que justifican determinadas políticas penales, la legislación y la toma de medidas en materia penal deviene cada vez más acompañada por una retórica que expresa el enojo colectivo, el resentimiento y los sentimientos vengativos.

Liderazgos carismáticos y comunidades emocionales

Puede decirse entonces que en las sociedades donde el miedo al delito y la sensación de inseguridad son una prioridad de la agenda política y mediática, se produce una creciente legitimación emocional del ejercicio de la violencia legítima y la dominación, en detrimento de las consideraciones de índole racional y legal.

Ahora bien, como ha establecido Weber, los modos de dominación que se legitiman a través de recursos emocionales, y no racionales, tiende a estructurarse a través del carisma y no de la burocratización. Es por ello que los reclamos de la ciudadanía tienden a adquirir la forma de movilizaciones lideradas generalmente por víctimas que, por el modo en que reaccionan frente a la victimización padecida, son objeto del reconocimiento por parte de otras víctimas y de importantes sectores de la ciudadanía autopercebidos como víctimas también. Un reconocimiento, por otro lado, basado en una entrega emocional, en una comunión en el dolor y la indignación, y en la fe en su posibilidad de producir cambios en el sentido de una vida más segura.

El carisma está determinado por una cualidad que pasa por extraordinaria y no asequible por otros, por ejemplo la capacidad de sobreponerse a la victimización e interpelar a las autoridades, y eso es lo que transforma a determinadas víctimas en líderes ciudadanos. La dominación carismática apela a la situación extracotidiana y fuera de lo común, aquella que escapa a toda regla, y en ese sentido es fundamentalmente irracional. En este caso se trata

⁴ Weber, Max. *Op. cit.* p.44.

de la posibilidad de victimización que se construye como un riesgo que puede actualizarse en cualquier momento, en cualquier lugar y sobre cualquier persona, lo cual hace del riesgo una presencia cotidiana y al mismo tiempo excepcional. Y es de esta relación con lo excepcional, lo emocional y lo irracional que el liderazgo carismático adquiere su potencia para introducir cambios sociales y culturales.

La demanda de seguridad constituye, pues, un vector de transformación del Estado en materia judicial-penal, y por lo tanto entra necesariamente en conflicto con las estructuras burocráticas consolidadas. Este conflicto y estas transformaciones son legitimados emocionalmente y conducidos carismáticamente, razón por la cual ocupan un lugar importante la manifestación de las demandas y los reclamos que incluso llegan a adquirir la forma de “acciones de masas”, es decir, reacciones en gran medida homogéneas ante casos criminales moralmente conmocionantes y de alto impacto mediático donde prima la “situación de urgencia” y el “entusiasmo extraordinario” y donde la influencia emotiva reduce las posibilidades de evaluación de la real eficacia y las consecuencias mismas de dichas acciones y reclamos.

Ahora bien, “la dominación carismática supone un proceso de *comunización* de carácter emotivo”⁵. Esto quiere decir que promueve un modo de relación social y una actitud en la acción social que se sostiene en un “*sentimiento subjetivo*” de conformar un *todo*, en este caso a través de una comunión en el dolor, la indignación y/o el miedo. En este sentido, el slogan “todos somos víctimas”, que adquiere modulaciones diversas, constituye aquí el ejemplo paradigmático. Además, la comunidad emocional que se conforma de esta manera adquiere otras características. Su núcleo carismático está conformado por víctimas directas o sus familiares. En torno a ellos se agrupan “los vecinos”, es decir, el entorno local de la víctima. Cuando el movimiento adquiere una magnitud tal que sale del “barrio”, los partícipes son denominados “la gente”, “los ciudadanos” o “la ciudadanía”. De cualquier manera, e independientemente de su alcance, este agrupamiento social se construye y se define como una comunidad vecinal-familiar fundamentada emocionalmente y producto de una identificación con la víctima o el familiar *vecino*. De ahí la importancia de los vínculos filiales en el fundamento y la legitimación de este tipo de acciones colectivas. Así, por ejemplo, el slogan “por el futuro de nuestros hijos” interpela a su destinatario en tanto que padre o madre de una víctima potencial, y es desde ese lugar que se participa en la acción social.

A su vez, el elemento “vecinal” está siempre presente pues está ligado a la delimitación espacial y los vínculos de proximidad que en función de ella se conforman, ya sea de determinado barrio particularmente “azotado” por la inseguridad; de una parte del mismo colindante, por ejemplo, con una villa miseria; o de la Ciudad en su conjunto “atacada” desde el Conurbano. La especificidad del vínculo vecinal está dada por su carácter de unión frente a una necesidad extraordinaria, un peligro común o situación de emergencia. Es esta unión frente a lo excepcional lo que constituye un modo característico de acción comunitaria en el seno de los modos de sociabilidad de las urbes modernas caracterizados por la distancia a pesar de la proximidad física. Es

⁵ *Ibíd.* p. 194.

decir que la frecuencia de este tipo de vinculación de emergencia frente a lo que es percibido como un peligro común es consustancial con una cotidianeidad dominada por riesgos experimentados como extraordinarios. Por supuesto, y por la misma razón de su excepcionalidad, se trata fundamentalmente de una comunidad amorfa, fluida e intermitente y que existe independientemente de que los partícipes se conozcan entre sí.

Esto no quiere decir que el liderazgo carismático, en si mismo “extraordinario”, no se ponga al servicio de una dominación cotidiana. Efectivamente, el carisma de las víctimas puede rutinizarse, lo cual sucede cuando se produce una burocratización más o menos formal del mismo por ejemplo a través de una institucionalización de mecanismos de participación ciudadana; del modo en que son invocadas en las políticas criminales, en los programas políticos de funcionarios y gobernantes; o de su “inmortalización” a través de la sanción de leyes y reformas legislativas por ellas impulsadas. También se produce cierta rutinización en la medida en que periódicamente emergen nuevos líderes carismáticos que impulsan los mismos reclamos y determinadas formas de acción colectiva se ritualizan.

De manera general, estas formas de rutinización y ritualización del carisma se sostienen del modo en que la situación excepcional representada por el riesgo de victimización se ha hecho cotidiana. Debido a la gran percepción social del delito, la cotidianeidad es vivida como una regularización de lo extraordinario, como un estado de emergencia permanente, y cada situación de victimización reaviva los aspectos emocionales que dan sostén a nuevos liderazgos carismáticos, que de diferentes maneras son capitalizados en procesos de dominación.

Las respuestas punitivas

Una de las consecuencias del hecho de que en los modos colectivos de experimentar el crimen primen cada vez más los elementos emocionales y que las reacciones sociales frente al mismo se ordenen en términos de la conformación de comunidades emocionales frente un *otro* percibido como peligroso, la constituye lo que se ha descrito como una *inflación o expansión* del Derecho penal⁶.

En cierto sentido existe una consustancialidad entre los modos de relación social descritos y la importancia otorgada a la penalidad. Esa es justamente una de las principales tesis de Émile Durkheim en su clásico *La división del trabajo social*, donde desarrolla una teoría de la penalidad que consideramos no ha perdido su vigencia. En los agrupamientos sociales organizados por relaciones que se sostienen de procesos de comunión, y donde priman la semejanza y la similitud, el Derecho penal, es decir la reacción pasional frente a aquel que viola a la comunidad, es el modo primordial de establecer y mantener la cohesión social. En otras palabras, es posible interpretar aquello que Durkheim llama “solidaridad mecánica o por semejanzas” a partir del concepto de “comunidad” de Weber, en la medida en que se trata de modos de

⁶ Cfr. Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*. Madrid: Trotta, 1995; y Silva Sánchez, J. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 2001.

vinculación producto de procesos de comunión fundamentalmente emotivos que determinan reacciones que pueden denominarse “mecánicas” en la medida en que son experimentadas como irreflexivas, espontáneas y automáticas.

Debido a ello, los debates públicos referidos al problema del delito, dentro de los cuales las víctimas representan voces autorizadas, giran indefectiblemente en torno a la introducción de nuevos tipos penales, la agravación de las penas para los delitos existentes, la “peligrosidad” e “irrecuperabilidad” del delincuente, e inclusive la pena de muerte. En resumen, más y mayor castigo. En este contexto, el Derecho penal es resignificado como modo privilegiado para solucionar (aparentemente) conflictos y problemas sociales verdaderamente complejos, transformándose las demandas sociales en pedidos de punición.

Pero en la medida en que se produce esta expansión del Derecho penal, y por las mismas razones, se socavan sus bases legales y racionales. Así, por ejemplo, la demanda de medidas de seguridad va acompañada del pedido de flexibilización de las reglas de imputación y de los principios de garantías, todo lo cual cristaliza en una matriz de sentidos caracterizada por el desprecio de las formas y los procedimientos jurídicos en tanto son considerados responsables de la ineficiencia de la Justicia y obstáculos a la solución real de los problemas. Por ello, se trata no sólo de una expansión sino también de una crisis del Derecho penal liberal y racional propio del Estado moderno, en el sentido de que la permanente emergencia con la que se experimenta el delito y a la que se supeditan la toma de decisiones y la legislación penal, y en función de la cual al mismo tiempo se fortalecen las intervenciones policíacas, determina la constitución de un estado en el que resulta cada vez más difícil distinguir entre las medidas de aplicación del Derecho en función de las normas instituidas y las medidas que se encuentran en el límite de la legalidad o en ese umbral donde el Derecho y la venganza son indecibles.

Pero es importante destacar que es a partir de la comunización emocional en función de la cual un grupo o conjunto social se constituye como un todo a partir de procesos identificatorios o de semejanzas y que puede llegar a hablarse, para ese grupo y en relación con un aspecto determinado, de un grado de consenso semejante a una “conciencia colectiva o común”, que determinadas matrices cognitivas y emocionales devienen naturales y necesarias. Y, además, cuanto más predominantes son los vínculos de comunión emocional más enérgica y mecánica es la tendencia a la reacción pasional vengativa como modo de restituir la unión amenazada por el comportamiento desviado.

También es importante no perder de vista el horizonte de los procesos de transformación de las conductas y los paradigmas de sensibilidad a lo largo del tiempo. Tal como lo ha demostrado Norbert Elias, la conformación del Estado moderno ha ido aparejada de un proceso de civilización de los comportamientos y la sensibilidad, es decir, un proceso de transformación de ambos en una dirección determinada. En el ámbito que nos compete, la monopolización de la violencia y la burocratización de su ejercicio supone “el dominio de las emociones espontáneas, la ampliación de la reflexión más allá del estricto presente para alcanzar a la lejana cadena causal y a las

consecuencias futuras”⁷. Es en este sentido que la violencia física inmediata, la reacción directa y la manifestación emocional incontrolada, se retiran de la escena de la vida pública. De esta manera, “gracias a este monopolio, la amenaza física del individuo va haciéndose cada vez más impersonal y no depende de modo tan directo de los afectos y los impulsos momentáneos sino que va sometiéndose progresivamente a normas y leyes exactas y, finalmente, acaba suavizándose dentro de ciertos límites y ciertas variaciones, incluso ante el quebrantamiento de la ley”⁸.

Es este modo de racionalización o ‘civilización’ del castigo lo que está puesto en tela de juicio ante el avance de las formas de legitimación emocional del ejercicio de la penalidad. La apertura relativa de las estructuras burocráticas hacia la influencia de ciertos movimientos sociales liderados carismáticamente y de sectores de la ciudadanía cuyo acción colectiva se sostiene de vínculos ‘comuniales’, así como la importancia creciente de la comunicación massmediática, entre otras cosas, conducen a que el aspecto simbólico de la intervención punitiva desplace a la consideración de su racionalidad, ya sea su eficacia instrumental o su adecuación a determinados valores, transformándose más bien en una declaración de principios cuya eficacia se mide en función de su capacidad para satisfacer los ánimos colectivos, lo cuál favorece las formas de castigo ostentosas, sensacionalistas y espectaculares. Este es el camino que conduce a lo que ha sido denominado una “des-civilización” penal, entendida en términos de un retorno a formas de castigo pasionales, expresivas, retributivas y excesivas que parecían superadas por los parámetros culturales y de sensibilidad típicamente modernos⁹.

A modo de cierre

Es necesario destacar, a modo de cierre del presente trabajo, que el activismo de las víctimas del delito debe ponerse en el contexto de la realineación del poder en los complejos vínculos “multi-agenciales” que conectan las formas estatales y no-estatales de control social en los dispositivos de gobierno contemporáneos. En esta reconfiguración las instituciones estatales se encuentran más abiertas a las presiones de ciertos sectores de la sociedad civil encabezados por las víctimas, fuertemente apuntaladas en los medios de comunicación. Esto quiere decir que las modalidades no estatales de la respuesta social frente al delito, y sus modos de relación con las políticas penales oficiales, adquieren mayor importancia. A su vez, el control del crimen y el castigo se han vuelto mucho más explícitamente “politizados”, en el sentido de que el incremento del miedo al delito y la sensación urbana de inseguridad los ha llevado a ser una prioridad urgente en la agenda pública y a que se haga de ellos el núcleo simbólico de debates respecto del orden social y la autoridad política.

Desde esta perspectiva la figura de la víctima que se construye de esta manera se ha transformado en los últimos años en el punto de apoyo de un modelo

⁷ Elias, Norbert. *El proceso de la civilización*. Buenos Aires: FCE, 1993. p. 454.

⁸ *Ibid.* p. 455.

⁹ Cfr. Pratt, John. “Towards the ‘decivilizang’ of punishment?” En *Socio & Legal Studies*, 7: 487-515, 1998; y “Emotive and ostentatious punishment: its decline and resurgence in modern society”. En *Punishment and Society*, nº 2, pp. 417-439, 2000.

crecientemente punitivo que pone el acento en la seguridad y la protección del público frente al peligro, donde la cárcel se ha reinventado como medio de segregación y contención incapacitante, y donde las libertades civiles de los sospechosos y los derechos de los presos pierden valor frente al énfasis de custodia y control. Todo ello implica que en este nuevo escenario, los movimientos de víctimas han funcionado como agentes propulsores del desarrollo y la propagación de lo que ha sido llamado una nueva *Razón penal*¹⁰, que involucra una gestión racional-instrumental de aquellos individuos y grupos poblacionales catalogados como peligrosos, pero que se legitima por su apelación al fundamento emocional de sus principios.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio. *Estado de Excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2004.
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires. Siglo XXI, 2004.
- Briceño, León (comp.). *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires. CLACSO, 2002.
- Castel, Robert. *La inseguridad social: ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial, 2004.
- Daroqui, Alcira. "De la resocialización a la neutralización e incapacitación". En *Encrucijadas*, n° 43, 2008.
- Daroqui, Alcira. "Las inseguridades perdidas". En *Argumentos*, 2, 2003 (mayo).
- De Haan, Willem; Loader, Ian. "On the emotions of crime, punishment and social control". En revista *Theoretical Criminology*, n° 6, pp. 243-253, 2002.
- Debord, Guy. *La sociedad del espectáculo*. Buenos Aires: La Marca, 1995.
- Douglas, Mary. *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*. Barcelona: Paidós, 1996.
- Dowler, Kenneth. "Media consumption and public attitudes toward crime and justice". En *Journal of Criminal Justice and Popular Culture*, 10 (2): 109-126, 2003.
- Durkheim, Émile. (1893) *La división del trabajo social*. Buenos Aires: Libertador, 2004.
- Elbert, Carlos. *Inseguridad, víctimas y victimarios*. Buenos Aires: B. de F., 2007.
- Elias, Norbert. *El proceso de la civilización*. Buenos Aires: FCE, 1993.
- Entel, Alicia. *La ciudad bajo sospecha. Comunicación y Protesta urbana*. Buenos Aires: Paidós, 1996.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa, 1986.

¹⁰ Cfr. Wacquant, Loic. *Las cárceles de la Miseria*. Buenos Aires: Manantial, 2000.

- Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta, 1993.
- Foucault, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: FCE, 2007.
- Foucault, Michel. *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires: FCE, 2006.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. México: Siglo Veintiuno, 1999.
- Franks, David; McCarthy, Doyle (ed.). *The sociology of emotions: original essays and research papers*. Greenwich: Jai Press, 1989.
- Frühling, Hugo; Tulchin, Joseph; Golding, Heather (eds.) *Crimen y violencia en América Latina. Seguridad ciudadana, Democracia y Estado*. Bogota: FCE, 2005.
- Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI, 2006.
- Garland, David. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005.
- Gayol, Sandra; Kessler, Gabriel (comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos: Manantial, 2002.
- Girard, René. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama, 1995.
- Harré, Rom (ed.). *The social construction of emotions*. Oxford: Basil Blackwell, 1986.
- Jakobs, Günther; Cancio Meliá, Manuel. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas, 2003.
- Kaufman, Alejandro. "Cromañon: crítica de la sinrazón doliente". En *Extramuros*, 1, 2005.
- Kaufman, Alejandro. "Genealogías de la violencia colectiva". En *Pensamiento de los Confines*, 18: 113-119, 2006.
- Kemper, Theodore (ed.). *Research agendas in the sociology of emotions*. New York: New York University Press, 1990.
- Lefranc, Sandrine. "La «justa distancia» frente a la violencia". *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, UNESCO, 174, 2002.
- Martini, Stella *Estudio de la construcción del crimen en los medios gráficos: la noticia policial, una noticia política*. Tesis doctoral no publicada. FSOC, UBA. Buenos Aires, 2004.
- Pegoraro, Juan. "Resonancias y silencios sobre la inseguridad". En *Argumentos*, 4, 2004
- Pegoraro, Juan. "Una reflexión sobre la inseguridad". En *Argumentos*, 2, 2003, mayo.
- Pegoraro, Juan. "Violencia delictiva, inseguridad urbana. La construcción social de la inseguridad ciudadana". En *Nueva Sociedad*, 167, 2000.
- Pratt, John. "Emotive and ostentatious punishment: its decline and resurgence in modern society". En revista *Punishment and Society*, nº 2, pp. 417-439, 2000.
- Pratt, John. "Towards the 'decivilizang' of punishment?". En *Socio & Legal Studies*, 7: 487-515, 1998.

Rotker, Susana (ed.). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad, 2000.

Silva Sánchez, Jesús-María. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 2001.

Wacquant, Loic. *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial, 2000.

Weber, Max. (1922) *Economía y Sociedad*. Madrid: FCE, 2002.

Zaffaroni, Eugenio. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2000.

Zaffaroni, Eugenio. *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2006.